CLUB MILITAR

CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 129-2024 CLUB MILITAR E COMERCIAL ALLAN SAS PERSONA JURÍDICA IDENTIFICADA CON NIT NO. 860.053.831-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO LONDOÑO CASTRO IDENTIFICADO CON C.C. NO. 80.410.172 DE BOGOTÁ.

Los suscritos a saber: Vicealmirante **JORGE IVÁN GÓMEZ BEJARANO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.129.769, quien obra en su calidad de **DIRECTOR GENERAL (E) Y REPRESENTANTE LEGAL** del establecimiento público CLUB MILITAR identificado con NIT. 860.016.951-1, facultado para suscribir el contrato como Ordenador del Gasto, de conformidad con el decreto 1985 del 20 de noviembre de 2023, acta de posesión 0065-24 del 08 de abril del 2024, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 literal t) del decreto 4018 de 2008 y Acuerdo 004 de 2001, y quien en adelante se denominará el CLUB MILITAR y por la otra **COMERCIAL ALLAN SAS** persona jurídica identificada con NIT No. 860.053.831-1, representada legalmente por el señor **CARLOS ALBERTO LONDOÑO CASTRO** identificado con C.C. No. 80.410.172 de Bogotá, en adelante el contratista quien aceptó los términos y condiciones de la oferta en el proceso de selección de mínima cuantía No. **CM-MC-135-2024** a través de la carta de presentación de la oferta, Anexo 1.

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE HELADO DE SABOR, SALSAS Y GALLETERIA PARA HELADOS, PARA LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR.

CLAUSULA SEGUNDA: **DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS**: El objeto del presente contrato deberá realizarse de acuerdo con el Anexo Especificaciones Técnicas Helados y la ficha técnica publicada consignada en la Invitación Pública del proceso de **CM-MC-135-2024** que hacen parte de la presente carta de aceptación así:

1.4	OFERTA ECONOMICA						
1.4.1	OFERTA ECONOMICA ADJUDICACION - VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL (Debe diligenciarse de conformidad al numeral 10. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA LISTA DE PRECIOS (OFERTA ECONÓMICA) EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, del Estudio previo del proceso)		Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal				
							Precio total estimado 36.400.000,00
	Ref. Artículo	**Código UNSPSC**	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	**Precio unitario estimado**	**Precio total estimado**
	1	50192303	SUMINISTRO DE HELADO DE SABOR, SALSAS Y GALLETERIA PARA HELADOS, PARA LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR	1,00	UN	36.400.000,00	36.400.000,00
1.4.2	OFERTA ECONOMICA EVALUACION - SUMATORIA ITEMS (Debe diligenciarse de conformidad al numeral 10. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA LISTA DE PRECIOS (OFERTA ECONÓMICA) EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, del Estudio previo del proceso)		Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal				
							Precio total estimado 356.474,82
	Ref. Artículo	**Código UNSPSC**	**Descripción**	**Cantidad**	**Unidad**	**Precio unitario estimado**	**Precio total estimado**
	1	50192303	Helado de leche con grasa vegetal Premium sabores tradicionales, tarro entre 8 a 10 litros **Mis observaciones:** Helado de leche con grasa vegetal Premium sabores tradicionales, tarro x 8 a 10 litros Mezcla pasteurizada y homogenizada batida a bajas temperaturas que da como resultado un producto de textura y cuerpo suave Sabores surtidos	1,00	UN	71.850,78	71.850,78
	2	50192303	Helado de leche con grasa vegetal Premium sabores especiales, tarro entre 8 a 10 litros **Mis observaciones:** Helado de leche con grasa vegetal Premium sabores tradicionales, tarro x 8 a 10 litros Mezcla pasteurizada y homogenizada batida a bajas temperaturas que da como resultado un producto de textura y cuerpo suave Sabores surtidos	1,00	UN	77.970,61	77.970,61

CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 129-2024 CLUB MILITAR E COMERCIAL ALLAN SAS PERSONA JURÍDICA IDENTIFICADA CON NIT NO. 860.053.831-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO LONDOÑO CASTRO IDENTIFICADO CON C.C. NO. 80.410.172 DE BOGOTÁ.

3	50192303	Helado de leche con grasa vegetal Premium sabores tradicionales, cubeta entre 3.5 litros 5 litros **Mis observaciones:** Helado de leche con grasa vegetal Premium sabores tradicionales, cubeta cubeta entre 3.5 litros 5 litros Mezcla pasteurizada y homogenizada batida a bajas temperaturas que da como resultado un producto de textura y cuerpo suave, sabores surtidos	1,00	UN	51.100,00	51.100,00
4	50192303	Helado de leche con grasa vegetal Premium sabores especiales, cubeta entre 3.5 litros 5 litros **Mis observaciones:** Helado de leche con grasa vegetal Premium sabores especiales, cubeta entre 3.5 litros 5 litros Mezcla pasteurizada y homogenizada batida a bajas temperaturas que da como resultado un producto de textura y cuerpo suave, sabores surtidos	1,00	UN	56.267,36	56.267,36
5	50192303	Helado cremoso, sabores tradicionales vaso entre 45gr a 60 gr **Mis observaciones:** Helado cremoso, sabores tradicionales vaso entre 45gr a 60 gr Mezcla pasteurizada y homogenizada batida a bajas temperaturas que da como resultado un producto de textura y cuerpo suave, sabores surtidos	1,00	UN	2.350,32	2.350,32
6	50192303	Helado cremoso, sabores especiales vaso entre 45gr a 60 gr **Mis observaciones:** Helado cremoso, sabores tradicionales vaso entre 45gr a 60 gr Mezcla pasteurizada y homogenizada batida a bajas temperaturas que da como resultado un producto de textura y cuerpo suave, sabores surtidos gurmet	1,00	UN	3.011,83	3.011,83
7	50192303	Helado fruta en agua (nieve- sherbet) cubeta entre 3,1 litros a 5 litros **Mis observaciones:** Helado fruta en agua (nieve- sherbet) cubeta x 3.5 a5 ltr ltrMezcla pasteurizada y homogenizada batida a bajas temperaturas que da como resultado un producto de textura y cuerpo suave listo para consumir, sabores surtidos	1,00	UN	50.850,75	50.850,75
8	50192303	Postre de helado porción **Mis observaciones:** Mezcla pasteurizada y homogenizada batida a bajas temperaturas que da como resultado un producto de textura y cuerpo suave listo para porcionar, sabores especiales surtidos Porción de 90 a 110 gr	1,00	UN	30.488,00	30.488,00
9	50192303	Salsa para helados **Mis observaciones:** Salsa para helados Sabor: fresa, chocolate, mora, caramelo y mora	1,00	UN	10.585,17	10.585,17

PARÁGRAFO: RESPONSABILIDAD POR FALTANTE, DEFICIENTE O DEFECTUOSO: El CONTRATISTA cumplirá el objeto contractual libre de faltantes, desperfectos y limitaciones y en todo caso, en estricto cumplimiento de las condiciones técnicas pactadas en el presente contrato y definidas en la Invitación Pública del proceso de Mínima Cuantía No. **CM-MC-135-2024** y en la oferta presentada por el contratista.

En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el CLUB MILITAR se reserva la facultad de rechazar los bienes y/o servicios y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la entrega no tendrá efecto legal o contractual alguno. El CONTRATISTA hará reposición de los bienes y/o servicios que no cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO – El valor del contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($36.400.000.00),** incluido IVA, además de todos los impuestos y costos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución de la presente aceptación de oferta y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajuste de precios, invocados con base en estas circunstancias.

CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 129-2024 CLUB MILITAR E COMERCIAL ALLAN SAS PERSONA JURÍDICA IDENTIFICADA CON NIT NO. 860.053.831-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO LONDOÑO CASTRO IDENTIFICADO CON C.C. NO. 80.410.172 DE BOGOTÁ.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL CLUB MILITAR pagará al contratista el valor del contrato resultante de la siguiente forma:

PAGOS PARCIALES: equivalentes al valor de los bienes que se vayan entregando, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de los bienes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Informe de recibo parcial a satisfacción de los bienes contratados por parte del CLUB MILITAR, debidamente suscrito por el supervisor del Contrato y el contratista, en el que se indica el valor a cancelar.
2. Acta de recibo a satisfacción parcial por parte del supervisor del contrato.
3. Situación de Recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (Asignación Cupo PAC).
4. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
5. Verificación por parte del CLUB MILITAR que el contratista acredite que se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar.
6. Entrega de las facturas, las cuales deben encontrarse conforme a la normatividad tributaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Presentar la facturación o documento equivalente para el cobro al CLUB MILITAR en físico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado, situación que **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los pagos **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (salud, pensión y parafiscales) lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal sino tiene revisor fiscal, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga **EL CONTRATISTA** acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO QUINTO: EL CLUB MILITAR no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo.

PARÁGRAFO SEXTO: OBLIGACIÓN FACTURA ELECTRONICA: En caso de que el contratista se encuentra obligado a facturar electrónicamente deberá aportar factura electrónica de acuerdo a lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y

Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado.

NOTA: factura electrónica sin validación previa, en estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos.

CLÁUSULA QUINTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Certificado de disponibilidad presupuestal No. 48214 de fecha 05 de abril de 2024, rubro presupuestal A-05-01-01-002-002 / PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y hasta el 30 de septiembre de 2024 o hasta agotar el presupuesto.

El lugar de la ejecución y/o entrega del objeto del contrato será en:

CLUB MILITAR GRUPO DE GESTIÓN SEDE PRINCIPAL, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C, Carrera 50 No. 15 – 80.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – GARANTÍAS: Una vez suscrito el contrato, el **CONTRATISTA** constituirá y adjuntará a través de la plataforma del SECOP II una Garantía Única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional Sección 3 “Garantías” la cual consistirá en pólizas de expedidas por compañías de seguros legítimamente autorizado para funcionar en Colombia, en garantías bancarias o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento de seguros a nivel Nacional emanados por personas jurídicas legalmente establecidas en el país a favor del **CLUB MILITAR** con **NIT.860.016.951-1** como Usuario/ Beneficiario la cual contendrá los siguientes amparos:

RIESGOS A ASEGURAR		
AMPAROS	**PORCENTAJE DE VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**
Cumplimiento del contrato	Deberán garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, por el treinta y cinco por ciento (20%) del Valor del contrato.	Cubre el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más. De acuerdo Art. 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.
calidad de los bienes	Por un valor equivalente treinta por ciento (30%) del valor del contrato	Cubrirá el plazo de ejecución del mismo y seis (06) meses más.
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales	En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	En cuantía equivalente mínima de 300 SMMLV.	Con vigencia igual al plazo de ejecución contractual

CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 129-2024 CLUB MILITAR E COMERCIAL ALLAN SAS PERSONA JURÍDICA IDENTIFICADA CON NIT NO. 860.053.831-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO LONDOÑO CASTRO IDENTIFICADO CON C.C. NO. 80.410.172 DE BOGOTÁ.

PARÁGRAFO: **EL CONTRATISTA** deberá Constituir la garantía a favor de EL CLUB MILITAR por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la ACEPTACIÓN del contrato, para la revisión y aprobación por parte del CLUB MILITAR.

En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia de los amparos de la garantía a partir de la suscripción del acta de inicio, así como a ampliar el valor de la misma o su vigencia, en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Esta póliza protegerá a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. También cubrirá los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Deberá ser expedida conforme y los términos señalados en los artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.8, 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.2.9.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Club Militar

El Contratista deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere este numeral y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el Contratista no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Club Militar y a cuenta del Contratista quien, con la suscripción del contrato, autoriza expresamente al Club Militar para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el Club Militar asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del Contratista.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento de la operación, además la aseguradora debe renunciar **al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y clausula penal convenida**

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el Club Militar, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del Contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación de la operación.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CLUB MILITAR podrá aplicar las sanciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA- SANCIONES: Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del contratista, se causarán las siguientes multas:

Multas por incumplimiento:

Si durante la ejecución del contrato se evidencia que EL CONTRATISTA incumple alguna obligación contractual, o si el incumplimiento es parcial respecto del cronograma del plazo de ejecución, LA ENTIDAD le impondrá sanciones equivalentes al 0.5% del valor del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo, o del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, según el caso.

EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las sanciones de que tratan los literales anteriores, una vez esté en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA ENTIDAD, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley.

El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al contratista para que cumpla sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas, el salario mínimo diario o mensual vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 129-2024 CLUB MILITAR E COMERCIAL ALLAN SAS PERSONA JURÍDICA IDENTIFICADA CON NIT NO. 860.053.831-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO LONDOÑO CASTRO IDENTIFICADO CON C.C. NO. 80.410.172 DE BOGOTÁ.

CLÁUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el contratista pagará a la entidad una suma equivalente al [treinta por ciento (30%) del valor del contrato].

El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del contratista.

Parágrafo 2. El contratista manifiesta y acepta que la entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

Parágrafo 4. El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará a la Tesorería del CLUB MILITAR.

CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA (CUANDO APLIQUE): Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CLUB MILITAR, por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Las partes intervinientes convienen incorporar en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; el CLUB MILITAR podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 129-2024 CLUB MILITAR E COMERCIAL ALLAN SAS PERSONA JURÍDICA IDENTIFICADA CON NIT NO. 860.053.831-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO LONDOÑO CASTRO IDENTIFICADO CON C.C. NO. 80.410.172 DE BOGOTÁ.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del CLUB MILITAR, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del CLUB MILITAR. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el CLUB MILITAR, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el CLUB MILITAR, podrá hacer efectiva la cláusula décima tercera, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el CLUB MILITAR a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los bienes y/o servicios objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato está a cargo del **Coordinador del Grupo Gestión Integral al Socio** (o quien haga sus veces debidamente). quien deberá adelantar las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual. Este representará a la entidad y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas a su desarrollo y será quien certifique la ejecución del contrato. Sus funciones serán las que determine la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias. El supervisor deberá velar porque todos los documentos e informes reposen en el expediente contractual.

NOTA. - Para tales efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), y demás normas que regulen la materia

PARÁGRAFO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN DE OFERTA NO. 129-2024 CLUB MILITAR E COMERCIAL ALLAN SAS PERSONA JURÍDICA IDENTIFICADA CON NIT NO. 860.053.831-1, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR CARLOS ALBERTO LONDOÑO CASTRO IDENTIFICADO CON C.C. NO. 80.410.172 DE BOGOTÁ.

1. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por EL CLUB MILITAR y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.
7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
8. Atender los lineamientos dados por Club Militar en materia de procesos y procedimientos relacionados con los Sistemas Integrados de Gestión del Club Militar.
9. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por el Club Militar relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
10. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Constituir la garantía a favor de EL CLUB MILITAR por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte del CLUB MILITAR, cuando a ello hubiere lugar.
12. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de identidad corporativa que rigen al CLUB MILITAR.
13. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por EL CLUB MILITAR.
14. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega al CLUB MILITAR de los mismos, acorde con lo establecido en los productos (si hay lugar a ellos) e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
15. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del CLUB MILITAR, cuando a ello hubiere lugar.
16. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
17. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar

inmediatamente de su ocurrencia al CLUB MILITAR y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.

19. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
20. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
21. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO- SGSST y cumple con lo establecido en la normativa nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
22. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.
23. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.
24. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

- **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**

1. El CONTRATISTA deberá cumplir a cabalidad con todas y cada una de las especificaciones técnicas definidas para el presente contrato.
2. El CONTRATISTA deberá realizar la entrega del suministro de acuerdo con la solicitud realizada por el supervisor del contrato en las tres sedes del club militar, en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas, con una frecuencia mínima de dos (2) veces por semana, previa solicitud del supervisor del contrato.
3. El CONTRATISTA deberá garantizar el reemplazo de los productos en mal estado para su consumo o que presenten daños físicos o en mal estado (descomposición, pasado, fermentado, entre otros), en un plazo no superior doce (12) horas para la ciudad de Bogotá y veinticuatro (24) horas para los municipios de Paipa (Boyacá) y Nilo (Cundinamarca), previa comprobación y una vez realizada la solicitud por parte del supervisor del contrato.
4. El CONTRATISTA deberá disponer de los medios logísticos de personal y transporte que cumplan con las condiciones técnicas legales para transporte de alimentos para garantizar que en la entrega de los alimentos se conserve la cadena de frio durante su traslado en vehículos con esas condiciones y bajo estrictas normas de tratamiento, manipulación, y altos estándares de calidad en la conservación y refrigeración que garantice su consumo, para realizar la entrega de los pedidos en las tres sedes del Club Militar.

5. El CONTRATISTA deberá garantizar el stock permanente de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitados por el club militar para su operación para cumplir con los pedidos que de manera sucesiva se solicite por parte del supervisor del contrato.
6. El CONTRATISTA deberá entregar los productos con fechas de vencimiento por lo menos de dos (2) meses superiores al mes de la entrega, atendiendo a la rotación que dichos productos tienen.
7. El CONTRATISTA deberá garantizar que el personal destinado para la entrega deberá cumplir con los siguientes requisitos: A) mantener una esmerada limpieza e higiene personal y aplicar Buenas Prácticas higiénicas en sus labores de manera que se evite la contaminación del alimento y de las superficies de contacto con este. B) Usar vestimenta de trabajo que cumpla los requisitos de color claro que permita visualiza fácilmente su limpieza, el contratista deberá utilizar los elementos de protección que requiera para la ejecución de su labor.
8. Atender los requerimientos hechos por el Supervisor y en caso de no ser posible emitir por escrito una explicación que fundamente este hecho.
9. Responder por la calidad del servicio y bienes suministrados.
10. Mantener informado al Club Militar de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
11. Responder ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración a terceros.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: OBLIGACIONES DEL CLUB MILITAR: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el CLUB MILITAR se compromete a:

1. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
3. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma presentados por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de SECOP II.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
8. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a EL CLUB MILITAR sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Estudio Previo y en el mismo contrato, dentro de los plazos y con las condiciones establecidas.

12. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.
13. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
14. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones post-liquidación, cuando hubiere lugar.
15. Liquidar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
16. Adelantar el cierre del expediente contractual conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015, cuando hubiere lugar.
17. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

CLÁUSULA VIGESIMA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA en los casos que aplique, de acuerdo con el art. 50 de la ley 789 de 2002 y la ley 1150 de 2007,deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el CLUB MILITAR le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de

liquidación. Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de SEIS (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del CLUB MILITAR, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

El Acta Final de Liquidación llevará la firma de las partes y en vigencia de la garantía única de cumplimiento.

Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a ningún acuerdo sobre el contenido de la misma, EL CLUB MILITAR dentro de los dos (2) meses siguientes liquidará en forma unilateral el contrato. Si vencidos los plazos anteriores no se liquida el contrato, EL CLUB MILITAR podrá unilateral o bilateralmente liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes.

PARÁGRAFO: En el evento en que el tipo de contratación o la naturaleza de las prestaciones impliquen la existencia de obligaciones exigibles con posterioridad al plazo de ejecución acordado, se deberá realizar una liquidación parcial de aquellas que hayan cesado con el vencimiento del plazo contractual. Para las obligaciones que subsistan, se deberá realizar una liquidación final en la cual se verifique su cumplimiento, teniendo en cuenta que para ésta también se aplicarán los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula. El acta de la liquidación final deberá ser suscrita por las partes previo visto bueno del supervisor y en vigencia de la garantía única de cumplimiento..

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de la presenta Carta de Aceptación, todos los documentos contenidos en el **SECOP II** del proceso de **Mínima Cuantía No. CM-MC-135-2024** y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999, según legislación vigente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO - el presente contrato se entiende perfeccionado con la **aprobación de las partes en la PLATAFORMA DEL SECOP II.**

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Según el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el art. 23 de la ley 1150 de 2007, para la ejecución del contrato se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única a través del SECOP II y la verificación de que el

contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y los relativos al Sistema de Seguridad Social en Salud.